

Bogotá, DC, miércoles, 08 de enero de 2025

Señor(a)
Peticionario(a)
Anónimo (a)

Publicar en la página Web

Asunto: Respuesta a comunicación 20241320070311 de la sociedad VIA 40 EXPRESS S.A.S con radicado ANLA 20246201511742 del 26 de diciembre de 2024. Consulta sobre los niveles de ruido y emisiones atmosféricas por la cercanía a los predios y por el aumento del flujo vehicular por la ampliación del tercer carril Bogotá – Girardot.

Expediente: 15DPE12465-00-2024, 10DPE2366-00-2024, LAV0011-00-2019

Respetado(a) Peticionario(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Vía Sumapaz remite respuesta respecto a la petición trasladada mediante radicado 20242200699131 del 10 de septiembre de 2024, en atención a la petición.

“(…) quisiera saber si existe alguna regulación a los niveles de ruido generados por los vehículos que transitan en vías principales y también a sus niveles de contaminación. Con la ampliación del tercer carril Bogotá Girardot, ha aumentado considerablemente la contaminación auditiva y atmosférica por la cercanía a los predios y por el aumento del flujo vehicular. Debe la concesión realizar alguna compensación o actividad que pueda mitigar el impacto en las familias que habitan en proximidad a la vía?. Como están los niveles de ruido de Chinauta en los mapas de ruido (…)”.

Así las cosas, esta Autoridad acusa recibo de la comunicación y procede a la publicación de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A

No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Copia: Doctora
EMMA CONSTANZA ZUÑIGA GALVIS
Directora Jurídica
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)
sau@car.gov.co

Doctor
DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente
VIA 40 EXPRESS S.A.S.
notificacionesjudiciales@via40express.com

Anexos: Comunicación 20241320070311 de la sociedad VIA 40 EXPRESS S.A.S.
Oficio con radicado ANLA 20242200710191 del 12 de septiembre de 2024
Oficio con radicado ANLA 20242200699131 del 10 de septiembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE12465-00-2024, 10DPE2366-00-2024, LAV0011-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241320070311

Bogotá D.C., 23 diciembre 2024

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO
Carrera 13A No. 34 - 72
Bogota - D.C.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Respuesta a su comunicación 20242200699131 con asunto Traslado de la comunicación 20242074759 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con radicado ANLA 20246200983832 del 29 de agosto de 2024, Traslado por competencia del radicado No. 20241077092. Consulta sobre los niveles de ruido y emisiones atmosféricas por la cercanía a los predios y por el aumento del flujo vehicular por la ampliación del tercer carril Bogotá Girardot.

Respetados señores:

Queremos informarles que, en cumplimiento con nuestras responsabilidades y con la normativa ambiental sobre calidad del aire establecida en la Resolución 601 de 2006, la Resolución 610 de 2010 y el Protocolo de Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, así como con los límites máximos permisibles de ruido definidos en la Resolución 627 de 2006, la concesionaria ha estado llevando a cabo, durante 2024, monitoreos de la calidad del aire y evaluaciones de los niveles de ruido en el corredor vial. Estos estudios se han realizado en las unidades funcionales 1 y 4, que actualmente están en etapa de operación y mantenimiento.

Para el año 2025, se llevarán a cabo estos análisis en las unidades funcionales 3, 5 y 7. Los monitoreos se efectúan en puntos estratégicos de cada unidad funcional en operación, con el fin de evaluar el impacto potencial que podría generar la ampliación de la vía y el aumento del tráfico vehicular.

Los resultados de estos monitoreos son evaluados por un contratista externo que cuenta con toda la documentación legal vigente y los laboratorios avalados por el IDEAM, y en caso de que se



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241320070311

identifiquen niveles que puedan representar un riesgo para la salud de la población, se activan medidas correctivas y de mitigación.

Dichas medidas incluyen acciones como el mantenimiento de la infraestructura vial, la optimización del flujo vehicular para reducir la congestión, y la implementación de tecnologías que contribuyan a disminuir la emisión de contaminantes y el ruido generado por los vehículos. Además, estamos comprometidos con la comunidad y estamos abiertos a dialogar sobre posibles acciones adicionales que puedan contribuir al bienestar de los residentes cercanos a la vía. Nos gustaría resaltar que estamos en constante comunicación con las autoridades ambientales para asegurar que nuestras actividades estén alineadas con las mejores prácticas en términos de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente.

Quedamos atentos a cualquier consulta adicional y a su disposición para seguir trabajando juntos en el bienestar de la comunidad.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

Elaboró: FGODOY
[GERENCIA TÉCNICA] JOSE DANIEL FERNANDEZ GUTIERREZ |
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Bogotá, DC, jueves, 12 de septiembre de 2024

Señor (a)
Petionario (a) Anónimo (a)
Publicar en la página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación 20242074759 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con radicado ANLA 20246200983832 del 29 de agosto de 2024. Traslado por competencia del radicado No. 20241077092, Consulta sobre los niveles de ruido y emisiones atmosféricas por la cercanía a los predios y por el aumento del flujo vehicular por la ampliación del tercer carril Bogotá Girardot.

Expedientes: 10DPE2366-00-2024, LAV0011-00-2019

Respetado Petionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, solicita lo siguiente:

“(…)

quisiera saber si existe alguna regulación a los niveles de ruido generados por los vehículos que transitan en vías principales y también a sus niveles de contaminación. Con la ampliación del tercer carril Bogotá Girardot, ha aumentado considerablemente la contaminación auditiva y atmosférica por la cercanía a los predios y por el aumento del flujo vehicular. Debe la concesión realizar alguna compensación o actividad que pueda mitigar el impacto en las familias que habitan en proximidad a la vía?. Como están los niveles de ruido de Chinauta en los mapas de ruido

(…)”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Inicialmente, de acuerdo a la información aportada en su solicitud y consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se identificó que su requerimiento corresponde al

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



proyecto denominado “Licencia ambiental para el proyecto de construcción de túneles y ampliación de la vía existente, unidad funcional 2, tercer carril Bogotá - Girardot - Licencia Ambiental.” expediente LAV0011-00-2019, el cual se encuentra en etapa de seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional.

Cabe indicar que esta Autoridad verifica el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental y en los actos administrativos proferidos para los proyectos, vía seguimiento documental o con visita, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, una vez se realiza el seguimiento periódico, esta Autoridad Nacional, procede a verificar que las actuaciones realizadas por la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental, se ajusten a lo autorizado en la licencia ambiental y la normativa ambiental vigente; y en ejercicio de sus funciones administrativas se pronuncia a través de actos administrativos, los cuales producen efectos jurídicos y pueden ser de trámite o definitivos de acuerdo a cada etapa procesal estipulada.

Expuesto lo anterior, se informa que la gestión de control y seguimiento ambiental permite a la Autoridad Nacional conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, que para este caso quedo establecido mediante la Resolución 2036 del 10 de octubre de 2019, esta Autoridad otorga licencia ambiental, Comprendiendo los Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias y de Gestión del Riesgo, Plan de Desmantelamiento y Abandono, y Plan de Inversión de no Menos del 1%

En este orden de ideas, informamos que, se ha realizado control y seguimiento ambiental al proyecto de su interés conforme a lo establecido en la normativa vigente, como se evidencia en el Concepto Técnico 3647 de 04 de junio de 2024, acogido mediante Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 363 del 12 de junio de 2024 (Adjunta), se puede evidenciar el seguimiento realizado a la ficha de manejo PSM-ABIO-01: Seguimiento y monitoreo al programa de emisiones atmosféricas y ruido; donde la sociedad Vía 40 Express S.A.S., presento en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA 3 e ICA 4), mediante radicados 20236200488752 del 16 de agosto de 2023 y 20246200199542 del 23 de febrero de 2024, las debidas consideraciones frente al control de emisiones atmosféricas y ruido, adjunto a la presente comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

Para finalizar, se informa que, esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴, dio traslado a:

⁴ “ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Entidad	VIA 40 EXPRESS S.A.S.
Radicado oficio de traslado	20242200699131 del 10 de septiembre de 2024

Así entonces, le informamos que esta Autoridad Nacional en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.2.9.3.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual la ANLA cumple su función de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, evaluará la información presentada por la sociedad y verificará que la misma de atención a lo requerido.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **[PQRSD](#)** – ; **GEOVISOR – [AGIL](#)** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:
Doctora
EMMA CONSTANZA ZUÑIGA GALVIS
Directora Jurídica
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
sau@car.gov.co

Doctor
DIEGO ARROYO BAPTISTE

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

**Representante Legal Suplente
VIA 40 EXPRESS S.A.S.**

notificacionesjudiciales@via40express.com

Anexos: ACTA 363 del 12 de junio de 2024, Oficio ANLA 20242200699131 del 10 de septiembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10DPE2366-00-2024, LAV0011-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 10 de septiembre de 2024

Doctor
DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente
VIA 40 EXPRESS S.A.S.
notificacionesjudiciales@via40express.com
Carrera 13 No. 97 – 76, Edificio ASTAF, oficina 301
Bogotá, D.C .

Asunto: Traslado de la comunicación 20242074759 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con radicado ANLA 20246200983832 del 29 de agosto de 2024, Traslado por competencia del radicado No. 20241077092. Consulta sobre los niveles de ruido y emisiones atmosféricas por la cercanía a los predios y por el aumento del flujo vehicular por la ampliación del tercer carril Bogotá Girardot.

Expedientes: 10DPE2366-00-2024, LAM1838

Respetado Doctor Arroyo Baptiste

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011 y Decreto 376 de 20202, derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20153, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Solicitud	Radicado
Anónimo	Consulta sobre los niveles de ruido y emisiones atmosféricas por la cercanía a los predios y por el aumento del flujo vehicular por la ampliación del tercer carril Bogotá Girardot	20246200983832 del 29 de agosto de 2024

Lo anterior, a efectos de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, así mismo, se solicita comedidamente remitir copia a esta Autoridad con destino al expediente 10DPE2366-00-2024 y LAM1838.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Radicado ANLA20246200983832 del 29 de agosto de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10DPE2366-00-2024, LAM1838

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

